

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA ESTATAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

En Sevilla, a 25 de Febrero de 2009

REUNIDOS

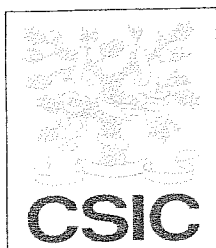
De una parte, el **Sr. D. Rafael Rodrigo Montero**, en su condición de **Presidente de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas**, en nombre y representación de esta Agencia Estatal en virtud de su nombramiento por el Real Decreto 663/2008, de 28 de abril (BOE de 29 de abril de 2008), actuando en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 11.2.e) e i) del vigente Estatuto de la mencionada Agencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 1730/2007, de 21 de diciembre (BOE de 14 de enero de 2008).

Y de otra parte, el **Sr. D. Joaquín Luque Rodríguez**, en su condición de **Rector Magnífico de la Universidad de Sevilla**, actuando en nombre y representación de esta Universidad en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en la redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y por los artículos 18 y 20.k) del Estatuto de la Universidad de Sevilla, aprobado por el Decreto 324/2003, de 25 de noviembre, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía (BOJA de 5 de diciembre de 2003 y BOE de 14 de enero de 2004).

El CSIC y Universidad de Sevilla, en adelante denominados conjuntamente "las partes", declaran hallarse debidamente facultados y con la capacidad necesaria para obligarse en los términos del presente Acuerdo Marco de Colaboración y, al efecto

EXPONEN

- 1º. Que la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, establece el marco normativo para promover la cooperación y la colaboración de los Organismos Públicos de Investigación con las Comunidades Autónomas, con las Universidades, con las Fundaciones o con Instituciones sin ánimo de lucro, tanto nacionales como extranjeras, así como con empresas públicas y privadas, en el ámbito de la investigación científica y el desarrollo e innovación tecnológica.



UNIVERSIDAD DE SEVILLA

- 2º. Que el CSIC es un Organismo Público de Investigación, con la naturaleza jurídica de Agencia Estatal, dependiente del Ministerio de Ciencia e Innovación a través de la Secretaría de Estado de Investigación, que tiene como objeto el fomento, la coordinación, el desarrollo y la difusión de la investigación científica y tecnológica, de carácter multidisciplinar, con el fin de contribuir al avance del conocimiento y al desarrollo económico, social y cultural, así como a la formación de personal y al asesoramiento a entidades públicas y privadas en estas materias.

El CSIC actúa conforme a lo establecido en la Ley 28/2006, de 18 de julio, de Agencias estatales para la mejora de los servicios públicos; en su vigente Estatuto, aprobado por Real Decreto 1730/2007, de 21 de diciembre; y de acuerdo con el artículo 15 de la citada Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica.

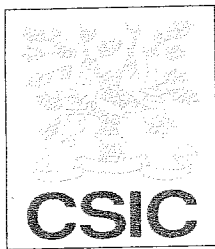
- 3º. Que la Universidad de Sevilla, tal y como determina su Estatuto, es una Institución de Derecho público, dotada de personalidad jurídica, que desarrolla sus funciones, de acuerdo con la legislación vigente, en régimen de autonomía, y a la que corresponde la prestación del servicio público de la educación superior, mediante el estudio, la docencia y la investigación, así como la generación, desarrollo y difusión del conocimiento al servicio de la sociedad y de la ciudadanía.
- 4º. Que el CSIC y la Universidad de Sevilla vienen colaborando intensamente, desde el año 1991, año en el que las partes suscribieron el vigente Acuerdo Marco, en el que se sientan las bases de la cooperación entre ambas Instituciones.
- 5º. Que es decisión de ambas partes actualizar, ampliar y profundizar la colaboración que han llevado a cabo hasta la fecha en materia de investigación, desarrollo tecnológico y divulgación científica, mediante la firma de este Acuerdo Marco, dejando sin efecto el suscrito el 26 de febrero de 1991.

En razón de todo ello, las partes proceden a formalizar el presente Acuerdo Marco de Colaboración, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del Acuerdo Marco.

Es objeto del presente Acuerdo el establecimiento del marco general en el que el CSIC y la Universidad de Sevilla puedan colaborar para llevar a cabo actividades relacionadas con la investigación, el desarrollo tecnológico, la formación y la divulgación científica, a través de las modalidades previstas en la cláusula segunda.



UNIVERSIDAD DE SEVILLA

Segunda.- Modalidades de Colaboración.

Las partes acuerdan colaborar en:

- a) La realización de estudios y la ejecución de proyectos y programas de investigación y desarrollo en las áreas científicas de interés común, que se llevarán a cabo en los Centros, Institutos, Departamentos u otras unidades del CSIC y/o de la Universidad de Sevilla.
- b) El asesoramiento recíproco, el apoyo mutuo y el intercambio de información en materias de fomento, desarrollo y seguimiento de actividades científicas, mediante la elaboración de informes, creación de grupos de trabajo u otras formas de colaboración.
- c) La cooperación en programas de formación de personal universitario de postgrado, investigador y técnico.
- d) La organización y ejecución de actividades comunes relacionadas con la promoción social de la investigación, el desarrollo tecnológico y su divulgación.
- e) El intercambio y colaboración de personal por tiempo limitado, cuando la índole del trabajo así lo requiera.
- f) La creación de Unidades Mixtas de Investigación y Desarrollo para la realización de actividades de mutuo interés o colaboración.
- g) Cuantas otras actividades sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de las partes y de las actividades que constituyen sus fines.

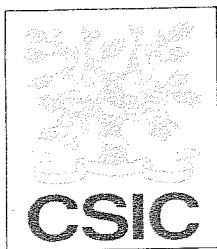
Tercera.- Normas de Funcionamiento.

Las actuaciones de cooperación o colaboración derivadas del presente Acuerdo Marco requerirán la formalización de los correspondientes contratos o convenios específicos, y se someterán a los términos y condiciones del presente documento y a los que se incluyan en los contratos o convenios específicos.

Cuarta.- Contenido de los Contratos y/o Convenios Específicos para Programas y Proyectos de Investigación.

Cada proyecto y/o programa de investigación será objeto de un contrato o convenio específico que deberá contener, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) La definición del objetivo que se persigue
- b) La descripción del plan de trabajo, que incluirá las distintas fases del mismo y la cronología de su desarrollo



UNIVERSIDAD DE SEVILLA

- c) El presupuesto total y los medios materiales y humanos que requiera el citado programa o proyecto, especificando las aportaciones de cada parte
- d) Las normas para la coordinación, ejecución y seguimiento del programa o proyecto
- e) El nombre de las personas responsables, una por cada parte, que se designarán por mutuo acuerdo y que responderán de la marcha del contrato o convenio.

Quinta.- Comisión Mixta.

Para facilitar la elaboración de los contratos o convenios específicos, su seguimiento y su cumplimiento, se constituirá una Comisión Mixta paritaria, formada por dos personas en representación de cada una de las partes, en el plazo de tres meses a contar desde el día siguiente al de la firma de este Acuerdo.

Para ello, dentro del citado plazo, las partes se comunicarán por escrito los nombres de las personas designadas por cada una de ellas para integrar dicha Comisión Mixta.

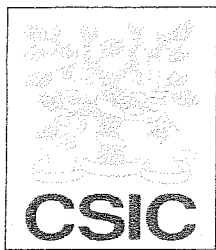
Sexta.- Funciones de la Comisión Mixta.

Las funciones de la Comisión Mixta serán:

- a) Proponer distintas posibilidades de colaboración en temas científico-tecnológicos de interés común
- b) Seleccionar y decidir las materias y actividades concretas que serán objeto de los contratos o convenios específicos de ejecución del presente Acuerdo Marco sobre las materias seleccionadas, dentro de las modalidades de colaboración establecidas en la cláusula segunda
- c) Elevar las propuestas que elabore a los órganos competentes de las dos partes
- d) Aclarar y decidir cuantas dudas puedan plantearse en la interpretación y ejecución de los contratos y convenios específicos
- e) Realizar el seguimiento de los contratos o convenios específicos que se suscriban.

Séptima.- Personal.

El personal investigador y técnico de ambas Instituciones, previa autorización por las mismas, podrá realizar estancias en los centros e instalaciones de la otra parte, sin que ello suponga alteración del régimen jurídico aplicable a los mismos. Cada una de las partes continuará asumiendo la remuneración de su personal y sus obligaciones respecto del mismo. Este personal estará obligado, en este caso, a cumplir con las normas que rijan en el centro en el que lleve a cabo la estancia.



UNIVERSIDAD DE SEVILLA

Octava.- Equipamiento.

Los bienes de equipo aportados por una parte en un programa o proyecto de investigación común serán siempre de su propiedad. La propiedad de los bienes inmuebles o equipos, adquiridos o construidos, en el marco de un programa o proyecto común, será determinada, en cada caso, en el contrato o convenio específico que se suscriba, aplicando a tal fin el principio de equilibrio de las aportaciones. Estos bienes se inscribirán en el inventario de la Institución a la que correspondan los mismos.

Novena.- Confidencialidad y Publicidad de Resultados.

Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto, las informaciones científicas o técnicas pertenecientes a la otra parte a las que haya podido tener acceso en el desarrollo de los contratos o convenios específicos, mientras esas informaciones no sean de público dominio.

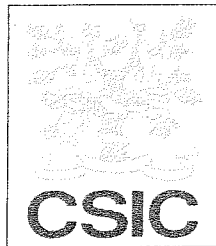
Los datos e informes obtenidos durante la realización de los proyectos conjuntos, así como los resultados finales, tendrán, en principio, carácter confidencial. Cuando una de las Instituciones firmantes quiera utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación como artículo, conferencia o para su empleo en cualquier modalidad, deberá solicitar la conformidad de la otra parte por escrito. Esta parte deberá responder en el plazo máximo de treinta días, comunicando su autorización, sus reservas o su disconformidad. Transcurrido el expresado plazo, se entenderá que la falta de respuesta equivale a la tácita conformidad.

Tanto en las publicaciones como en patentes se respetará siempre la mención a las personas autoras del trabajo que, en estas últimas, figurarán en calidad de inventoras. En cualquiera de los casos de difusión de resultados se hará siempre referencia especial al documento jurídico en el que se concrete la colaboración.

Como principio general de entendimiento, se estimará que no podrá ser difundida ni presentada a público conocimiento ninguna información que pudiera menoscabar los derechos de propiedad industrial que se deriven del trabajo común. Por ello, aquellos resultados que, no siendo en sí mismos objeto de patente u otra forma de protección, pudieran inhabilitar, por su publicación o difusión, el reconocimiento de propiedad sobre un proceso, producto o modelo de utilidad, deberán ser considerados como materia reservada y no difundible.

Décima.- Propiedad Intelectual o Industrial y Explotación de Resultados.

Quando de los proyectos de investigación realizados al amparo de este Acuerdo Marco se obtengan resultados susceptibles de protección mediante derechos de propiedad intelectual o explotación industrial, se estará a lo establecido en el correspondiente contrato o convenio específico. En estos casos deberán establecerse las condiciones que regulen la propiedad intelectual o industrial y la explotación de los resultados, de acuerdo con la normativa aplicable.



UNIVERSIDAD DE SEVILLA

Undécima.- Entrada en Vigor y Duración.

El presente Acuerdo Marco entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una duración de cinco años, prorrogable, de manera tácita, por periodos iguales. No obstante lo anterior, cualquiera de las partes podrá, en todo momento, formular denuncia escrita ante la otra con una antelación mínima de tres meses a la fecha de expiración del plazo convenido o de alguna de sus prórrogas.

La extinción de la vigencia del presente Acuerdo Marco se entenderá sin perjuicio de la finalización de los contratos o convenios específicos que se encuentren en ejecución.

Duodécima.- Naturaleza.

El presente Acuerdo Marco tiene naturaleza administrativa, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1.c) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, queda excluido del ámbito de aplicación de esta Ley, cuyos principios, no obstante, se aplicarán por la Comisión Mixta en la resolución de las dudas o lagunas que pudieran presentarse.

Decimotercera.- Resolución de Controversias.

Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación y el cumplimiento de este documento, así como el de los contratos o convenios específicos a que éste de lugar, deberán resolverse de mutuo acuerdo entre las partes, a través de la Comisión Mixta. Si no fuera posible alcanzar un acuerdo, las cuestiones litigiosas serán sometidas a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Decimocuarta.- Acuerdo Marco de Colaboración de 26 de febrero de 1991.

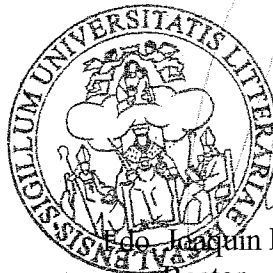
El presente Acuerdo Marco de Colaboración sustituye al suscrito entre las partes el 26 de febrero de 1991, quedando este último anulado y sin efecto desde la entrada en vigor del presente Acuerdo Marco.

Y, en prueba de conformidad, las partes firman el presente Acuerdo Marco de Colaboración, en dos ejemplares iguales, en el lugar y fecha arriba indicados.

POR LA AGENCIA ESTATAL DEL CONSEJO
SUPERIOR DE INVESTIGACIONES
CIENTÍFICAS

Fdo. Rafael Rodrigo Montero
Presidente

POR LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA



Fdo. Joaquín Luque Rodríguez
Rector